

AVISO No. 0806

08 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA LABERTINA SAIZ GUERRERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3164 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA LABERTINA SAIZ GUERRERO**

Dirección de notificación usuario **CL 50 44 – 20 MZ A CASA 4 MANATIALES**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 06 de Agosto de 2018

Señora:

MARIA LABERTINA SAIZ GUERRERO

CL 50 44 – 20 MZ 4 CASA 4

BARRIO MANANTIALES

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3164 DEL 27 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0806 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 3164 DEL 27 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 690247”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3164

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 69024

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA ALBERTINA SAÍZ GUERRERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita considerar que el predio ubicado en la **CL 50 44-20 MANANTIALES**, identificado con **Matrícula 69024**, fue desocupado el día 5 de mayo del presente año para realizar algunas labores de mantenimiento, razón por la cual resulta improcedente el cobro de \$49.024 efectuado en la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 26 de mayo y el 26 de junio de 2018. De otra parte, manifiesta la usuaria que ha solicitado ante la Entidad el cambio de la llave de paso y que hasta la fecha no ha sido posible.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 50 44-20 MANANTIALES**, identificado con **Matrícula 69024**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de cuarenta y nueve mil veinticuatro pesos (\$49.024), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 69024**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3976	0	1878	12	21	TAPADO	29/06/2018
3957	1878	1870	8	-1	NORMAL	31/05/2018
3938	1870	1862	8	-1	NORMAL	30/04/2018
3919	1862	1856	6	-1	NORMAL	27/03/2018
3900	1856	1851	5	-1	NORMAL	28/02/2018

4. Que del registro anterior se observa que al predio se le ha venido facturando bajo la observación de lectura Normal, por diferencia de lecturas con base en los registros del medidor de agua, salvo en la última cuenta (período del 26 de mayo al 26 de junio) en la que no fue posible la toma de lectura y por tanto se cobró un consumo promedio de 12 mts³. **Matrícula 69024**.

5. Que ya se efectuó la toma de lectura con la finalidad de generar la factura correspondiente al mes de julio de 2018, encontrando que el día 26 de julio el medidor registraba lectura 1886. **Matrícula 69024.**
6. Que la última lectura certera del registro de mediciones expuesto fue 1878, lectura que fue tomada el día 25 de mayo de 2018. Por su parte y como se indicó, el día 26 de julio el medidor presentaba una lectura 1886. Dado lo anterior se concluye que la diferencia entre ambas lecturas es de 8 mts³ que corresponden al total de metros cúbicos que deben ser cobrados en total para los últimos dos meses. **Matrícula 69024.**
7. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad reliquidar la Cuenta de Acueducto No. 43390081, correspondiente al período junio de 2018, en la cual se habían facturado 12 mts³ de consumo y en su lugar facturar únicamente 8 mts correspondiente al gasto que ha tenido el predio en los últimos dos meses. Por consiguiente, se ordenará que para la Factura correspondiente al mes de Julio que está próxima a ser emitida, no se cobre ningún valor por concepto de consumos, quedando así organizada la situación con relación a los consumos facturados a este inmueble. **Matrícula 69024.**
8. Que se indicará a la peticionaria que independientemente de la reliquidación que se va a efectuar, se encuentra que el medidor dispuesto en el predio identificado con **Matrícula 69024** si ha presentado movimiento, tanto así que en total entre los últimos dos períodos ha registrado un consumo de 8 mts³, el cual debe obedecer a las labores de mantenimiento que refirió la usuaria.
9. Que de otra parte, se realizó la gestión ante el área de Daños para realizar la instalación de la llave de paso solicitada por la usuaria, área que informó que el día 27 de julio se llevó a cabo tal labor, siendo preciso indicar a la usuaria que el costo correspondiente a este servicio será cargado en la próxima cuenta que se genere al predio. **Matrícula 69024.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA ALBERTINA SAÍZ GUERRERO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar la Cuenta de Acueducto No. 43390081, correspondiente al período junio de 2018, haciendo el cobro de únicamente 8 mts³ por concepto de consumos. **Matrícula 69024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, que al generar la cuenta correspondiente al mes de julio de 2018, no sea facturado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 69024.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA ALBERTINA SAÍZ GUERRERO**, que de acuerdo a información entregada por el área de Daños, se verificó que el día 27 de julio de 2018 se realizó la

instalación de la llave de paso que fue solicitada por la usuaria, siendo preciso indicar que el costo correspondiente a este servicio será cargado en la próxima cuenta que se genere al predio. **Matrícula 69024**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA ALBERTINA SAÍZ GUERRERO**, que el medidor instalado en el predio identificado con **Matrícula 69024** si ha venido presentado movimiento, tanto así que en los últimos dos periodos de facturación ha registrado un consumo de 8 mts³, consumo que debe obedecer a las labores de mantenimiento efectuadas en el inmueble a las cuales hizo referencia la usuaria en su petición.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA ALBERTINA SAÍZ GUERRERO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Julio de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3164 del 27 de Julio de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)